

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 178 de 1971, por el Procurador señor Alvarez, en nombre de don Felipe Uría González, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de fechas 9 de marzo de 1970 y 7 de junio de 1971, sobre valoración de la parcela 311-d del polígono 11, expropiada por Ensidesa.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 10 de julio de 1971.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 179 de 1971, por el procurador señor Alvarez, en nombre de don Felipe Uría González, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de fechas 9 de marzo de 1970 y 30 de abril de 1971, sobre valoración de la parcela 312 del polígono 11, expropiada por Ensidesa.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 10 de julio de 1971.—El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 180 de 1971, por el Procurador señor Alvarez, en nombre de don Felipe Uría González, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de fechas 10 de marzo de 1970 y 7 de junio de 1971, sobre valoración de la parcela 316 del polígono 11, expropiada por Ensidesa.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 10 de julio de 1971.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 181 de 1971, por el Procurador señor Alvarez, en nombre de don Felipe Uría González, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de fechas 10 de marzo de 1970 y 9 de junio de 1971, sobre valoración de la parcela 314 del polígono 11, expropiada por Ensidesa.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 10 de julio de 1971.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 182 de 1971, por el Procurador señor Alvarez, en nombre de don Felipe Uría González, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de fechas 10 de marzo de 1970 y 9 de junio de 1971, sobre valoración de

la parcela 315 del polígono 11, expropiada por Ensidesa.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 10 de julio de 1971.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 183 de 1971, por el Procurador señor Alvarez, en nombre de don Felipe Uría González, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de fechas 10 de marzo de 1970 y 9 de junio de 1971, sobre valoración de la parcela 317 del polígono 11, expropiada por Ensidesa.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 10 de julio de 1971.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 184 de 1971, por el Procurador señor Alvarez, en nombre de don Felipe Uría González, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de fechas 10 de marzo de 1970 y 7 de junio de 1971, sobre valoración de la parcela 313-b del polígono 11, expropiada por Ensidesa.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 10 de julio de 1971.—El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 185 de 1971, por el Procurador señor Alvarez, en nombre de don Felipe Uría González, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de fechas 13 de marzo de 1970 y 7 de junio de 1971, sobre valoración de la parcela 310 del polígono 11 expropiada por Ensidesa.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 10 de julio de 1971.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 186, de 1971 por el Procurador señor Alvarez, en nombre de don Felipe Uría González, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de fechas 13 de marzo de 1970 y 7 de junio de 1971, sobre valoración de la parcela 309 del polígono 11 expropiada por Ensidesa.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 10 de julio de 1971.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 187 de 1971 por el Procurador señor Alvarez, en nombre de don Felipe Uría González, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de fechas 13 de marzo de 1970 y 15 de abril de 1971, sobre valoración

de la parcela número 270 del polígono 11 expropiada por Ensidesa.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 10 de julio de 1971.—
El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo número 188, de 1971, por el Procurador señor Alvarez, en nombre de don Felipe Uría González, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de fechas 6 de marzo de 1970 y 9 de junio de 1971, sobre valoración de la parcela número 310-G, del polígono 11 expropiada por Ensidesa.

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público para general conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 10 de julio de 1971.—
El Secretario.

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don Severino Martínez Armada, Licenciado en derecho y Secretario del Juzgado Municipal número 1 de Gijón,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 1.030/69, seguido por imprudencia con daños en la circulación, en el que es perjudicado Gerardo Guisasa Kanh, vecino de Avilés, y denunciados Manuel Canedo González y Jenaro Ramón Rodríguez Blanco, se dictó la sentencia con fecha 13 del actual, cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Jenaro Ramón Rodríguez Blanco como autor responsable de una falta de imprudencia de la que han resultado daños, a la pena de tres mil pesetas de multa, sufriendo en caso de impago el arresto subsidiario correspondiente, a que indemnice a Manuel Canedo González en la cantidad de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas, y a Gerardo Guisasa Kandk en la de cuarenta y nueve mil treinta, y al pago de todas las costas judiciales, debiendo absolver y absolviendo libremente a Manuel Canedo González, de la falta que se le imputaba.

Y para que sirva de notificación

al condenado, que se encuentra en ignorado paradero, a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Gijón, a catorce de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Don Senén Menéndez Llerandi, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número tres de los de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 401/71, seguido en este Juzgado a instancia de José Gómez Campo, contra Víctor Vega Sánchez, José Antonio Espina Vena, Ramón López Santamaría y Antonia Redondas Lastra, recayó sentencia, en el día de hoy, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Gijón, a veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal titular del Juzgado número tres de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado entre partes, de la una y como denunciante José Gómez Campo, habiendo sido parte en autos el señor Fiscal Municipal don Emilio Alemany Cifuentes, en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a los encartados Víctor Vega Sánchez, José Antonio Espina Vena, Ramón López Santamaría, y Antonia Redondas Lastra, de las improbadas faltas contra las personas que se le atribuían, declarándose de oficio las costas causadas en este juicio. Notifíquese esta sentencia, por edictos al denunciante José Gómez Campo, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. G. Pondal.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que conste, expido el presente en Gijón, a veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo en autos de juicio

especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos promovidos por don Sandalio Pire Fernández y don Armando García Gómez, representados por el Procurador don Luis Alvarez González, se requiere al demandado don Felipe León Gálvez Benito para que en el término de quince días desaloje el bajo derecha de la casa número 12 de la calle General Zubillaga, de Oviedo, dejándolo a la libre disposición de los demandantes, bajo apercibimiento de lanzamiento.

Oviedo, 19 de agosto de 1971.—El Secretario.

DE TINEO

Don Manuel Sánchez Casielles, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Tineo,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 20 de 1971, a que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Tineo a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el señor don Alfonso Sol del Río López, Juez Comarcal sustituto de esta villa, los presentes autos de juicio verbal civil número 20 de 1971, sobre reclamación de dos mil novecientos quince pesetas, instados por don Marcelino Garrido Feito, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Borres-Tineo, representado por el Procurador don Estanislao Menéndez de Llano y Fernández, contra don José Manuel Ortas Rodríguez, mayor de edad, casado, chófer, vecino de Tineo y contra don Robustiano Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, vecino de Tineo, éste en situación de rebeldía, y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Marcelino Garrido Feito, representado por el Procurador don Estanislao Menéndez de Llano, contra don José Manuel Ortas Rodríguez y don Robustiano Rodríguez Fernández, debo condenar y condeno al primero de dichos demandados, como autor material de los daños causados en el vehículo del actor, a satisfacer a éste la suma de dos mil novecientos quince pesetas, y subsidiariamente con el mismo pronunciamiento, al también demandado don Robustiano Rodríguez Fernández, como propietario del vehículo causante del daño; con imposición de las costas a la referida parte demandada.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Sol del Río.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Manuel Sánchez.

Así resulta de los particulares a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde don Robustiano Rodríguez Fernández, firmo el presente en Tineo a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Administración de Servicios

A los contribuyentes que se detallan a continuación sujetos al impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, no se les ha podido notificar sus débitos por ignorarse su actual domicilio, o bien por no haber quedado justificado que llegara a su poder la cédula de notificación correspondiente.

En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 159 del Decreto 2.260 de 24 de julio, y sobre aprobación de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se procede a insertar en este periódico oficial de las particularidades referidas a cada uno de dichos contribuyentes y se les previene de que deberán en su caso, proceder al ingreso de sus débitos, dentro de los plazos marcados en los arts. 20 y 92 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre (B. O. E. de 28, 30 y 31) de diciembre de 1968 contados a partir de la publicación de este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo lugar y medios de pago los fijados en los artículos 26, 27 y 89-3 del citado Reglamento de Recaudación y Regla 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1969.

Los recursos y reclamaciones serán los siguientes: Recurso previo de reposición, en el plazo de 8 días hábiles a partir del siguiente al de la notificación, a presentar en la Administración de Tributos Directos de esta Delegación. Reclamación económica administrativa, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notifi-

ación, o en su caso, del en el que se haya notificado, expresa o tácitamente la resolución del recurso de reposición (art. 161 L. G. T.) ante el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia. De agravio absoluto, en el plazo de quince días ante la Administración de Tributos Directos de esta provincia. De agravio comparativo, en el mismo plazo ante el Jurado Territorial Tributario de La Coruña, pero presentándolo en la Administración de Tributos Directos de esta Delegación. Por aplicación indebida de las reglas de distribución, en el mismo plazo y forma que el inmediato anterior.

La interposición de una reclamación, no suspender, por sí sola, la obligación del pago, de la deuda tributaria.

Número liquidación, nombre y apellidos y cuota anual:

Junta de Médicos.—Año 1967:

B.—Don José Adeva Cadenas, General Sanjurjo, 8. Mieres, 2.994 (pesetas)

58.—Don Ramón Álvarez Villanueva. Oviedo, negativa.

167.—Don Vicente Greggo Marcos. Mieres, negativa.

236.—Don Gregorio Fernández García, Plaza Carbayón, 7. Oviedo, negativa.

241.—Don Angel Fernández González Laviana, 2.450.

263.—Don Fernando Fernández Velasco. Ujo, negativa.

266.—Don Joaquín Ferrer Fuente, Pío XII. Oviedo, 3.184.

279.—Don Juan José Fuente Suárez, C. Médicos, P. América, 10.001.

323.—Don Alvaro García Uría, Ciaño. Langreo, 1.632.

399.—Don Enrique Jiménez Cortes. Illano, 1.202.

455.—Don José Marín García, M. Teverga, 7, 3.º Oviedo, 6.860.

478.—Don Carlos Medina Gil, Sta. Teresa, 3, 7.º Oviedo, 4.910.

527.—Don Juan Ignacio Nieto Calleja, Colegio Médicos. Oviedo, 980.

532.—Don Carlos Campo de Prada, El Espín. Coaña, 3.431.

690.—Don José Triginer Boixeda, Asturias, 8, 6.º-B, 11.840.

Oviedo, 17 de agosto de 1971.—
El Administrador de Servicios.

— : —

A los contribuyentes que se detallan a continuación, sujetos al impuesto sobre Actividades Comerciales o Industriales, no se les ha podido notificar sus débitos por ignorarse su actual domicilio, o bien por no haber quedado justificado

que llegara a su poder la cédula de notificación correspondiente.

En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 169 del Decreto 2.260/1969 de 24 de julio, y sobre aprobación de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se procede a insertar en este periódico oficial de las particularidades referidas a cada uno de dichos contribuyentes, y se les previene que deberán en su caso, proceder al ingreso de sus débitos, dentro de los plazos marcados en los artículos 20 y 92 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3154/1968 de 14 de noviembre (B. O. E. de 28, 30 y 31 de diciembre de 1968), contados a partir de la publicación de este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo lugar y medios de pago los fijados en los artículos 26, 27 y 89-3 del citado Reglamento de Recaudación y Reglamento de la Instrucción de 24 de julio de 1969, Regla 45.

Los recursos y reclamaciones serán los siguientes: Recurso previo de reposición, en el plazo de 8 días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, a presentar en la Administración de Tributos de esta Delegación. Reclamación económica administrativa, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o en su caso, del en que se le haya notificado, expresa y tácitamente, la resolución del recurso de reposición (artículo 161 L. G. T.) ante el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia. De agravio absoluto, en el plazo de quince días ante la Administración de Tributos de esta provincia, de agravio comparativo, en el mismo plazo, ante el Jurado Territorial Tributario de La Coruña, pero presentándolo en la Administración de Tributos de esta Delegación. Por aplicación indebida de las reglas de distribución, en el mismo plazo y forma que el inmediato anterior.

La interposición de una reclamación no suspender, por sí sola, la obligación del pago de la deuda tributaria.

Número liquidación, nombre y domicilio y cuota anual:

Junta 22-8.60.—Transportes autocamiones servicios discrecionales. Año 1969.

45.—Don Luciano Ferro García, Marcos Torriello, 13. Avilés, negativa.

223.—Don José Sánchez Martino, Avda. Alemania, 35. Avilés, 1.000.

532.—Don Gregorio Fraile Sanmiguel, P. Cuba, 47. Avilés, 80.

747.—Don Alfredo L. Flórez Granda, Colonia Alfonso. Avilés, 1.920.

820.—Don José Ramos Rodríguez García, S. Juan Nieva, 2.000.

1.743.—Don Benjamín Quirós Viana, Lago. Pravia, 6.960.

1993.—Don José M. Llana Iglecias, Olloniego. Oviedo, 8.380.

Oviedo, 18 de agosto de 1971.—
El Administrador de Servicios.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Siero

Anuncio de subasta de inmuebles
El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Siero,

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta zona de mi cargo, contra doña Concepción y doña Manuela Vereterra Armada, se ha dictado con fecha 17 del actual, la siguiente

Providencia

Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 13 de agosto de 1971, la subasta de los bienes inmuebles de las deudoras a la Hacienda doña Concepción y doña Manuela Vereterra Armada, por sus débitos de los conceptos de Rústica y Seguridad Social Agraria, importantes 177.891 pesetas de principal más recargos de apremio y costas presupuestadas, que hacen un total de 218.469 pesetas, cuyo embargo se realizó por providencia de 29 de agosto de 1970, en expediente administrativo de apremio instruido en esta zona de mi cargo.

Procedase a la celebración de la citada subasta el día primero de octubre de 1971 a las once horas en el Juzgado Municipal de Siero, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º—Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

1.ª—Rústica a prado, que constituye la parcela 107 del polígono 68, del Catastro de Rústica, sita en el paraje de Grandiella, parroquia de San Martín de Anes, concejo de

Siero, de ciento treinta y seis áreas de extensión, que linda: al norte, con las parcelas 108 y 109 propiedad de María Suárez Blanco y herederos de Encarnación Pañeda; al sur, con la parcela 106, de herederos del Marqués de Canillejas; al este, con el camino de La Belga a Grandiella y otro camino; al oeste, con las parcelas 110 y 111, de Oliva y Enrique Suárez Suárez. Tipo base para la subasta 40.147 pesetas.

2.ª—Rústica constituida por las parcelas 112 a), b) y c) del polígono 68 del Catastro de Rústica, sitas en el paraje de Grandiella, parroquia de San Martín de Anes, concejo de Siero, con una cabida de doscientas noventa y tres áreas con setenta y seis centiáreas de las cuales, 133,29 áreas están dedicadas a prado de cuarta clase; 20,40 áreas a cereal de cuarta clase y 140,08 áreas a árboles frutales de tercera clase, siendo los linderos del conjunto: al norte, con las parcelas 101 y 102, propiedad de María Balbona y Ovidio Cueva Fernández; al este, con las parcelas 111 y 110, propiedad de Enrique y Oliva Suárez Suárez; sur, con camino de La Belga a Grandiella; oeste, con las parcelas 113 y 114, propiedad de Francisco Rodríguez y herederos del Marqués de Canillejas. Tipo base para la subasta 78.766 pesetas.

3.ª—Rústica a frutales de segunda clase que constituye la parcela 109 del polígono 157 del Catastro de Rústica, sita en el paraje de Piñera, parroquia de Valdesoto, concejo de Siero, de sesenta y tres áreas y noventa y dos centiáreas de extensión, que linda: al norte, con el camino a Bendición; sur, con las parcelas 111, 116 y 113, propiedad de herederos de Fermín Rodríguez Noval, Dolores Palacio Martínez y María García Villa, respectivamente; al este, con la parcela 108, propiedad de Eduardo Zapico Quirós; oeste, con edificio y camino. Tipo base para la subasta 24.929 pesetas.

4.ª—Rústica constituida por las parcelas 13 a), b) y c) del polígono 182 del Catastro de Rústica, sitas en el paraje de Guiguero, parroquia de Valdesoto, concejo de Siero, con una cabida total de doscientas tres áreas, de las que 156,80 áreas están dedicadas a prado de segunda clase; 33,60 áreas a cereal de segunda clase; y 12,60 áreas a frutales de segunda clase, siendo los linderos del conjunto: al norte, con las parcelas 3 y 4, propiedad del Marqués de Santa Cruz y Marqués de Canillejas, respectivamente; al sur, con las parcelas 14 y 16, de herederos de Manuel García Rodríguez y Juan Martínez Palacio;

al este, con camino; al oeste, con la carretera de Pola de Siero a Carbayín y camino. Tipo base para la subasta 84.068 pesetas.

5.º—Rústica constituida por la parcela 222 del polígono 142 del Catastro de Rústica, sita en el paraje de Ablanido, parroquia de Hevia, concejo de Siero, con una cabida de doscientas sesenta y siete áreas y noventa y seis centiáreas dedicada a prado de sexta clase, siendo sus linderos: al norte, con las parcelas 147, 148 y 221, propiedad de Francisco Rosal, Raimundo Rodríguez Colegial y Etelvino Vallina Vega, respectivamente; al sur, con la parcela 227, de Beatriz Cimadevilla, y parcela 228, de Encarnación Alonso Vallina; al este, con las parcelas 219, 231 y 230, propiedad de Heliodoro Sánchez Menéndez, Conde de Rodríguez San Pedro y Luis Vázquez Rosa, respectivamente; oeste, con camino. Tipo base para la subasta 29.261 pesetas.

2.º—Serán proposiciones admisibles para la subasta en primera licitación las que cubran, cuando menos, los dos tercios del tipo base señalado para cada finca.

3.º—Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de la subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo base señalado a la finca a que desee licitar, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurre por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de los descubiertos.

5.º—El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º—Al no estar inscritos en el Registro de la Propiedad los bienes que se subastan, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora y los rematantes de los bienes deberán, si les interesa, sustituir los títulos de propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que el Estado contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, dicha escritura.

7.º—La Hacienda se reserva el derecho a pedir, si así le conviniere, que se le adjudiquen los inmue-

bles precisos para solvencia de su crédito que no hubiesen sido objeto de remate, dentro de los límites que el Reglamento General de Recaudación y su Instrucción establecen.

Y no habiendo designado las deudoras cuando se les requirió para ello, persona o representante que en esta localidad se hiciera cargo de cualquier otra notificación o requerimiento que hubiera de practicarse en la tramitación del procedimiento de apremio, fueron declaradas en rebeldía y, en su consecuencia, se hace público este anuncio de subasta y se les requiere nuevamente mediante el mismo, para que en el plazo de ocho días desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, designen persona o representante y, al propio tiempo se les requiere, también nuevamente, para que en el plazo de quince días siguientes a la inserción de este anuncio en el citado BOLETIN, faciliten a esta Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, con la advertencia de que de no facilitarlos, serán suplidos a su costa, no efectuándoseles nuevas notificaciones.

Pola de Siero a 19 de agosto de 1971.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE GIJON

Anuncio

Aprobado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión de 23 de junio del corriente año, el expediente de Habilitación de Créditos al Presupuesto extraordinario "Escuelas prefabricadas 1968", por importe de 4.730.800 pesetas, queda expuesto al público para reclamaciones, por espacio de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, para poder ser examinado por las personas interesadas.

Consistoriales de Gijón, a 20 de agosto de 1971.—El Alcalde.

DE LAVIANA

Anuncio

Concluido el plazo de presentación de instancias para concurrir a la oposición convocada para cubrir

dos plazas vacantes de la Policía Municipal (BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 14 de julio), se publica la lista de los solicitantes.

Admitidos:

Don José Luis González Barbón.

Don Samuel Montes Alvarez.

Don Manuel Fernández Zapico.

Don José Antonio Fernández Fernández.

Don Rafael Alvarez González.

Don Cándido Vallina Cuêsta.

Excluidos: Don Armando Bouza Acebedo (exceso de edad).

Lo que se comunica para general conocimiento de los interseados.

Pola de Laviana a 20 de agosto de 1971.—El Alcalde.

DE PILOÑA

Edicto

Formulada y rendida la Cuenta General correspondiente al presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, ejercicio de 1970 y cuenta de Administración del Patrimonio de este mismo año, se hace público que ambas, con los documentos que las justifican, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquiera dentro del término municipal pueda examinarlos y formular los reparos que estime convenientes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las vigentes disposiciones.

Infiesto a 20 de agosto de 1971.—El Alcalde.

DE PRAVIA

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de los corrientes, expediente de suplementos de crédito número dos, con disposición parcial del superávit del ejercicio de 1970 y transferencias de otras partidas del presupuesto ordinario en vigor, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a efectos de reclamaciones, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Pravia a 20 de agosto de 1971. El Alcalde.

DE RIBADEDEVA

Edicto.—Subasta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Contratación y previo acuerdo del Pleno municipal, se anuncia la siguiente subasta:

1.—Objeto del contrato: Venta de eucaliptos de las fincas denominadas: El Río, La Boriza y Las Tablucas.

2.—Tipo de licitación: 230.000 pesetas conjuntamente para los tres lotes.

3.—Plazo: 5 meses a partir de la adjudicación definitiva.

4.—Pago: El ingreso del importe de la adjudicación, se hará el día que se firme el contrato de adjudicación.

5.—Pliego de condiciones: Estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

6.—Garantía provisional y definitiva: El 5 por 100 del tipo de licitación.

Presentación de proposiciones.—Hasta las doce horas del día en que se cumplan los veinte de exposición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de pliegos.—A las doce horas del día siguiente al de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don con domicilio en con documento nacional de identidad número expedido el de de en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o de quien represente), enterado del pliego de condiciones que ha de regir la subasta de venta de eucaliptos, de las fincas denominadas El Río, La Boriza y Las Tablucas, acepta dicho pliego y se compromete a ejecutar dicho contrato por un importe de pesetas.

...Adjunta:

a) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad a los que se refieren los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

b) Carnet de empresa con responsabilidad.

c) Documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

Colombres, 18 de agosto de 1971. El Alcalde.

ANULACION DE REQUISITORIA

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 4 de fecha 7-1-71, del Juzgado Municipal número 2 de Gijón, relativo al penado MANUEL FRESNO MARTIN, el cual ha sido habido.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo